



La Defensoría
de los **Habitantes**




Derechos sexuales y Derechos reproductivos

Ivannia Monge Naranjo

Defensoría de los Habitantes

Mayo de 2015



¿De qué estamos hablando?

De nuevos conceptos, de nuevos enfoques sobre problemas relacionados con violencia, discriminación, desigualdad en el disfrute de la sexualidad y en las decisiones en materia reproductiva.

Involucra discusiones alrededor de:

- ✓ Libertad
- ✓ Inviolabilidad del cuerpo
- ✓ Autodeterminación reproductiva*

Libertad

- ▶ Parte de la capacidad *moral* de tomar decisiones sin coacción, de conformidad con sus creencias y voluntad.
- ▶ Incluye la libertad sexual.
 - ▶ La decisión libre de contraer matrimonio (CEDAW)
 - ▶ La decisión de disolver el vínculo matrimonial
 - ▶ Proscripción del débito conyugal/configuración del delito de violación en el matrimonio (relación de pareja)
 - ▶ Respeto a la orientación sexual (a no perder derechos de guarda, crianza y educación de los hijos e hijas)

* No es derecho exclusivo de las mujeres.



Inviolabilidad del cuerpo

- ▶ CONSIGNAS:

“mi cuerpo es mío”

“nuestro cuerpo nos pertenece”

- ▶ Frente a la violencia física, violencia sexual, acoso sexual, trata de personas, prostitución forzada, mutilación genital, privaciones de libertad, castigo físico con fines educativos, femicidios, etc.

* No es derecho exclusivo de las mujeres y las niñas.

Autodeterminación reproductiva

Con respecto a la reproducción, éste **sí** es un derecho exclusivo de las mujeres:

- ✓ “Hay, en cambio, un derecho relativo únicamente a las mujeres que es el derecho a la autodeterminación en maternidad (y consecuentemente de aborto)...porque forma un todo con la libertad personal, que no puede dejar de comportar la autodeterminación de la mujer en orden a la opción de convertirse en madre”.
- ✓ “porque cualquier decisión heterónoma, justificada por intereses extraños a los de la mujer, equivale a una lesión del segundo imperativo kantiano según el cual ninguna persona puede ser tratada como medio o instrumento –aunque sea de procreación- para fines no propios, sino sólo como fin en sí misma” FERRAJOLI



Costa Rica

- ▶ Existe una prohibición penal general del aborto, con una excepción:

Aborto impune (terapéutico)

Con el consentimiento de la mujer, un médico o una obstétrica puede hacerlo para proteger la salud y la vida de la mujer

Algunos re-planteamientos

- ❑ SEXUALIDAD ya no es asociada a REPRODUCCIÓN como ***destino****
 - Derecho a decidir.
 - Tiene implicaciones en los cuerpos y vida de las mujeres
 - Antes, la sexualidad era un medio. La reproducción era el fin.
- ❑ SEXUALIDAD puede diferenciarse de la REPRODUCCIÓN
- ❑ REPRODUCCIÓN sólo era posible a través del coito.

Reconocimiento jurídico

- ▶ Derechos reproductivos, la mayoría sí están expresamente desarrollados en convenciones internacionales.
- ▶ La jurisprudencia interamericana los reconoce expresamente.
- ▶ Derechos sexuales están implícitos en convenciones internacionales, hay que deducirlos de normas y jurisprudencia.
 - ▶ No discriminación
 - ▶ Integridad personal
 - ▶ Dignidad
 - ▶ Vivir sin violencia


Otra mirada de los derechos sexuales

1995: se reconoce la unión de hecho heterosexual “regular” e “irregular”. Derechos personales y patrimoniales. La Sala Constitucional dijo que sí son familia protegidas por el artículo 51. Declara inconstitucional la protección a las uniones “irregulares”.

1995: Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia.

1996: Ley contra la Violencia Doméstica, incluye violencia sexual

1998: Código de Niñez y Adolescencia. Protección legal frente al abuso sexual. Educación para la sexualidad.



1999/2007: se derogan los delitos de “*estupro*” y “*sodomía*”, del Código Penal. Re-conceptualización general de los delitos de violencia sexual. Explotación sexual de NNA; violación sexual, abuso sexual, pornografía.

2007: Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres. Delitos de violencia sexual contra las mujeres en las relaciones de pareja *matrimonio y unión de hecho.

2007: Prohibición del matrimonio para H y M – 15 años de edad.



2008: Declaratoria del 17 de mayo, como Día Nacional contra la Homofobia, Lesbofobia y Transfobia

2011. Reglamento Técnico del **Sistema Penitenciario**, sobre visita íntima de las personas privadas de libertad, 2011 . Visita íntima en cárceles sin discriminación por opción sexual

2010 Reglamento de Fotografías para la Cédula de Identidad, **TSE**, Decreto N° 08-2010

2012 MEP imparte programa de educación sexual con enfoque de DH en las aulas

2014: Acceso a seguro social para las parejas del mismo sexo-**CCSS**

¡Estos son derechos sexuales!

No sólo los que se refieren a la diversidad sexual...

Formulados como “**derechos** sexuales” son:

Todas aquellas demandas sociales que requieren de una contraparte legal e institucional para garantizar a todas las personas una sexualidad libre, sin violencia, sin abuso, informada, responsable, digna, que permita la autodeterminación (definida por el titular de los derechos, no por los otros u otras)

- ❑ Incluye la demanda por una educación para la sexualidad con enfoque científico y de derechos humanos para las personas menores de edad.
- ❑ Obliga a que los servicios públicos de atención sobre salud reconozcan la diversidad sexual y las diferentes identidades de género.



¿Que son los derechos reproductivos?

Reconocimiento básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos/hijas, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Incluye el derecho de adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

Conferencia Internacional de Población y Desarrollo,
El Cairo, 1994.



JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL dos casos en derechos sexuales y derechos reproductivos



Atala Riffo vs. Chile (2012)

Demanda por discriminación por opción sexual.

La Corte interpreta el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre los alcances de la protección contra la discriminación.

Interpreta que en la frase “y cualquier otra condición” se incluye la orientación sexual y por ende, prohibida la discriminación por esta razón, a nivel de tratado de derechos humanos.



Artavia Murillo (FIV) (2012):

Reafirma que los derechos reproductivos son derechos humanos, en los mismos términos en que se la Conferencia del Cairo los definió.

Declara que son derechos reproductivos:

- ❖ Autonomía reproductiva
- ❖ Acceso a los servicios de salud reproductiva (incluye el acceso a los avances científicos)
- ❖ La protección de la vida privada y familiar
- ❖ La libertad
- ❖ Integridad personal



Definió que la infertilidad es una **discapacidad**, y no dar acceso a la FIV es discriminatorio por razón de salud.

La garantía de acceso a los servicios de salud, obliga al Estado a tener una normativa que garantice los derechos reproductivos y la CCSS debe incluir el acceso a FIV (garantía de no discriminación por razones económicas)

Fijó el alcance de la protección del derecho a la vida a la luz de la Convención Americana, determinando que la protección inicia con la implantación y no con la fecundación.

Definió que la protección del derecho a la vida es gradual e incremental, y no absoluto, a partir de la implantación y en la medida que el desarrollo gestacional de éste alcanza un mayor grado de proximidad a la condición de nacido.

Valor de estas sentencias

- ▶ Ambas tienen fuerza **vinculante** para Costa Rica.
- ▶ La sentencia Artavia Murillo **directamente** porque condena al Estado. Costa Rica ratifica la CADH, y reconoce la competencia de la Corte IDH
- ▶ La sentencia Atala Riffo aún cuando fuera condenado otro estado, tiene fuerza vinculante para Costa Rica, como lo ha reconocido la misma Sala Constitucional:
 - ▶ “**la Corte IDH** interpreta la Convención Americana sobre DH ... **la fuerza de la decisión al interpretar la convención... tendrá - de principio - el mismo valor de la norma interpretada**” (sentencia 2313-95 del 9 de mayo, citada por Armijo, G., Eficacia de la sentencia..)



Cambios jurisprudencia constitucional

➤ Sentencia 5590-**2012**

➤ Sin lugar

➤ Sentencia 18112- **2014**

➤ Parcialmente con lugar



DDHH

Valor supraconstitucional. Votos 2313-
95/3435-92/5759-93

